

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220033600

Habiéndose subsanado en legal forma y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda promovida por CECILIA CARLOS contra LINDERMAN ARIZA REYES.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

En la oportunidad establecida en el inciso final del art. 96 del CGP la parte demandada aporte los documentos que estén en su poder que han sido solicitados por la parte demandante en el líbello de demanda.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

La póliza presentada por la parte demandante no puede ser considerada en virtud a que la misma no atiende a una orden judicial para su expedición.

Se reconoce personería a la profesional del derecho MAGDA LILIANA CORREDOR VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3209372709240a681225c39f7d06557d02d077001e916ee49d60dae113194810**

Documento generado en 20/10/2022 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>